



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 03 de Junio de 2024.

Boletín No. 18/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Dos Recursos de Apelación.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-029/2024-II por unanimidad de votos revocó el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT en el expediente PES/042/2024, por medio del cual se denunciaron presuntas violaciones a la normativa electoral relacionadas con coacción y presión al voto, por parte del candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, porque la autoridad responsable indebidamente determinó la improcedencia de la queja sobre la base de razones de fondo, sin considerar adecuadamente los argumentos del denunciante, así como sus elementos de prueba; de ahí, que se considere que lo procedente es la realización de una valoración íntegra y contextual de los hechos denunciados.

Finalmente, en el expediente TET-AP-030/2024-III, por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente PES/051/2024, en el que se desechó la denuncia en contra de una candidata a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco, una Diputada local y el Partido Político de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

En pronunciamiento de las Magistraturas electorales, determinaron declarar infundados los agravios, al considerar que para el inicio de la investigación la autoridad responsable debía tener indicios sobre la infracción a la normativa electoral, misma que le correspondía al recurrente presentar desde la demanda, lo



cual no fue cumplido; de ahí que del estudio preliminar, la Secretaría Ejecutiva contrastó los hechos y las pruebas concluyendo que no existían una violación a la normativa electoral.

En esa tesitura, resulta ajustado a Derecho el proceder de la autoridad administrativa electoral.